

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Señale en el ordinal quinto de los hechos de la demanda el valor en pesos del canon mensual pactado.
- Determine el valor de la cuantía del proceso pues nada se dice al respecto, amén de aportar al avalúo catastral si pretende invocar la hipótesis normativa del ultimo inciso del artículo 26 del C.G.P.
- Transcriba los linderos del inmueble a restituir, o en su defecto, **aporte el documento** donde estos se encuentren especificados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del C. G. P.
- Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del decreto 806/20.
- Aporte los certificados de existencia y representación legal del *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo* y de *Gesticobranzas S. A. S.*, comoquiera que los allegados con la demanda datan del mes de noviembre de 2020.
- Corrija el valor en pesos del total de los cánones adeudados por la demandada, relacionado en el hecho sexto de la demanda, en razón a que no guarda correspondencia con las cifras registradas en los anexos obrantes en los *archivos 07 y 08* del expediente.
- Allegue el certificado de tradición del inmueble cuya restitución se solicita, pues pese a haber sido relacionado en el numeral 2 del acápite de pruebas y anexos de la demanda, no fue aportado.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello. En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de tenencia promovida por el *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo* contra *Eliana Pacheco Toro*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la abogada *Dora Cristina Castelblanco Galindo*, portadora de la T. P. No. 83.505 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75d0a79dbbacd28e13990094defe24bfb2a7463618edf2da5befce729f5d9ed5

Documento generado en 08/02/2021 01:49:13 PM

Proceso Verbal
Radicado #680013103006 2021 – 00024 – 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>